

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “Art. 58.- *Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes.*”

Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito la Superintendencia fijará el tiempo y las causas para declarar la inactividad.

La resolución que declare la inactividad de una cooperativa, será notificada a los directivos y socios, en el domicilio legal de la cooperativa, a más de ello mediante una publicación en medios de comunicación escritos de circulación nacional.

Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público.;

Que, el artículo 146 de la Ley ibídem dispone: “Art. 146.- Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- *El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva.*”

La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.”;

Que, las letras b) e i) del artículo 151 de la referida Ley, contemplan como atribuciones del Superintendente, dictar normas de control; y, las demás establecidas en la Ley y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1113, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 260 de 4 de agosto de 2020, se expidió el “Reglamento General a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación”, el mismo que contiene reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, la Disposición Reformatoria Novena del Reglamento General a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación dispone: *“NOVENA: Luego del artículo innumerado, posterior al artículo 64, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, incorpórese los siguientes artículo innumerados (...): “Art. (...).- Procedimiento de inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más.*

La Resolución que declare la inactividad de las organizaciones puede ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en el Organismo de Control, siendo este su domicilio legal; y, una publicación en medio de comunicación escrito de circulación nacional.

Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, como consecuencia de la actividad económica que realizan.

Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.

En caso de que, de la revisión de la documentación presentada, dentro del plazo establecido, se desprenda que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia, mediante Resolución Administrativa, dispondrá el cambio de dicho estado jurídico.

De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad.

De no existir acreedores, se procederá conforme lo determinado en la normativa vigente.”;

Que, es necesario establecer el procedimiento a seguir para la declaratoria de inactividad de las organizaciones de la economía popular y solidaria sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, conforme consta en el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-003, de 28 de febrero de 2020, la Superintendente de

Economía Popular y Solidaria delegó al Intendente General Técnico, la atribución de: “*Dictar las normas de control*”; y,

Que, mediante acción de personal No. 773 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión Encargado, delegado por el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente:

NORMA DE CONTROL QUE CONTIENE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INACTIVIDAD DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Artículo 1.- Objeto.- La presente resolución tiene por objeto normar el procedimiento para declarar la inactividad de las organizaciones de la economía popular y solidaria, en adelante “organización u organizaciones”.

Artículo 2.- Causales.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como resultado del ejercicio de la potestad de control; o, a petición de parte, debidamente aprobada por el órgano interno competente de la organización, podrá declararla inactiva si no hubiere operado durante dos años consecutivos o más. Se presume la inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes.

Artículo 3.- Notificación.- La resolución que declare la inactividad de la organización puede ser notificada a los directivos y socios a través de los medios electrónicos registrados por la organización en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, siendo este su domicilio legal; y, a más de ello, mediante una publicación en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su difusión en el portal web de este Organismo de Control.

Artículo 4.- Plazo para justificar la actividad.- En la resolución se dispondrá que si la organización dentro del plazo de tres meses contados a partir de la publicación de la resolución que declare la inactividad antes referida, no justificare documentadamente que se encuentra operando y realizando actividades económicas; esto es, que realiza actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y que posee activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realiza, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del registro público.

Artículo 5.- Falta de remisión de los balances o de los informes de gestión.- Cuando la inactividad hubiere sido declarada como consecuencia de la falta de remisión de balances o informes de gestión, la organización para superar la inactividad deberá:

- a.- Justificar documentadamente que se encuentra operando y que posee activos registrados a su nombre por un valor de un salario básico unificado o superior, como consecuencia de la actividad económica que realiza;
- b.- Presentar copias certificadas de los balances o los informes de gestión debidamente suscritos;
- c.- Entregar copias certificadas de las convocatorias, actas y listado de asistentes de las asambleas o juntas generales, en las que se hubieren conocido y aprobado los balances o los informes de gestión;
- d.- Presentar la certificación del secretario de la organización de que la documentación que sustenta los registros contables expresados en los balances y los informes de gestión, reposan en los archivos de la organización; y,
- e.- Entregar copia de la declaración del impuesto a la renta del último ejercicio fiscal presentado al Servicio de Rentas Internas.

Artículo. 6.- Superación de causal de inactividad.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones, el documentar la superación de la causal de inactividad, dentro del plazo previsto para aquello.

Si de la revisión de la documentación presentada se desprende que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante resolución, dispondrá el cambio de estado jurídico de la organización. La resolución correspondiente podrá ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en este Organismo de Control.

Artículo 7.- No superación de causal.- Además de la falta de remisión de los balances o de los informes de gestión, se considerará también que la organización no ha superado la causal de inactividad, si presenta:

- a.- Documentación parcial o incompleta; o,
- b.- Declaraciones de impuesto con valores en cero realizadas ante la autoridad tributaria.

En caso que una organización no haya superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria comunicará a los posibles acreedores través de una publicación en prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Vencido dicho término, se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, indicando que los posibles acreedores pueden ejercer sus derechos ante la instancia respectiva.

La publicación antes señalada se podrá realizar también en el portal institucional.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.



COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 DE OCTUBRE DE 2020.

**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**